

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, QUE REGIRÁN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL “SERVICIO DE SOCORRISTAS ACUATICOS DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO”.-

1.- Objeto del contrato.

El presente pliego tiene por objeto regular, establecer y planificar las condiciones técnicas que han de regir, en el contrato por el procedimiento abierto, del “Servicio de Socorristas Acuáticos del Ayuntamiento de Astillero”.

2. Extensión y forma.

El contrato y por lo tanto la ejecución del servicio propuesto, objeto de este pliego, tiene una duración de DOS AÑOS, pudiendo ser prorrogado, mediante resolución expresa del órgano de contratación, de forma anual hasta un máximo de dos prórrogas, **PREVIA SOLICITUD DEL ADJUDICATARIO CON UN MES DE ANTELACIÓN AL VECIMIENTO DE CADA PERIODO**, con una duración máxima del contrato, incluidas las prórrogas, de cuatro años.

3. Tipo de licitación.

Se fija como presupuesto base de licitación, para la realización de este contrato, a los efectos previstos por los artículos 302 y 87 del RDL 3/2011, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la cantidad de:

- Presupuesto base para cuatro años: 303.130,22 €
- IVA (21 %): 63.657,38 €
- Presupuesto total de licitación para cuatro años: 366.787,68 €

Las ofertas deberán presentarse especificando el precio/hora (en letras y en números), (art. 145.5 TRLCSP), que no podrá superar la cantidad de 12,11 €/hora (IVA incluido).

Las ofertas deberán desglosar en todo caso el IVA de la base sobre la que se calcula.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

.4. Descripción de las prestaciones.

El personal a contratar deberá poseer el título oficialmente reconocido de salvamento acuático y primeros auxilios, según se recoge en la normativa vigente de piscinas de uso público en base al Decreto 72/2008, de 24 de julio por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC núm. 199 de 15 de octubre de 2008), modificado por el Decreto 56/2009, de 24 de julio (BOC núm. 132 de 10 de julio de 2009).

Funciones de los socorristas acuáticos.

1. Vigilar permanentemente los vasos de las piscinas.
2. Socorrer a todos aquellos bañistas y demás personas que se encuentren en la instalación.
3. Colaborar con los servicios médicos de emergencia en el caso de suceder cualquier accidente en la instalación hasta el inicio del traslado a los centros sanitarios.
4. Responsabilizarse de la organización de los medios, instrumentales y materiales a su cargo.
5. Cumplir y hacer cumplir la normativa de seguridad y comportamiento específica de las piscinas municipales. así como la normativa vigente en base al Decreto 72/2008, de 24 de julio por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC núm. 199 de 15 de octubre de 2008), modificado por el Decreto 56/2009, de 24 de julio (BOC núm. 132 de 10 de julio de 2009).
6. Supervisar el correcto estado de los vasos, andenes, corcheras y demás elementos que afecten al baño y contribuir a subsanar carencias o fallos de ubicación, en la medida de sus posibilidades, así como colaborar en su mantenimiento, para el correcto desarrollo de la actividad.
7. Realizar un parte diario sobre incidencias y desarrollo de la jornada.
8. Mantener en todo momento el necesario decoro personal y la debida corrección y respeto hacia los usuarios.
9. Colaborar con el personal de mantenimiento y limpieza para el correcto estado del agua.
10. Colaboración con el resto de personal de la instalación para el control de usuarios y cumplimiento de normativa.
11. Todas aquellas funciones que, a pesar de no haberse especificado, correspondan al puesto de trabajo.

5. Tareas a realizar.

El adjudicatario será el responsable único del funcionamiento de los servicios objeto del contrato dimanante de la adjudicación, debiendo prestar especial atención a su responsabilidad en los siguientes apartados:

Respecto al personal que asigne a la ejecución del contrato:

Las empresas licitadoras al servicio deberán especificar en la propuesta los socorristas durante los horarios propuestos en las distintas instalaciones y resto de personal que pondrán a disposición del contrato, especificando titulaciones (Cruz Roja o Federación Española de Salvamento y Socorrismo) y cursos de que disponen.

Con una antelación de 10 días al comienzo de la prestación la empresa adjudicataria presentará la relación nominal del personal, con nombre y apellidos y documentación acreditativa de titulación, cursos, etc.

Tomando como referencia el personal ofertado en el momento de la licitación, conservará la proporción de socorristas y sus titulaciones durante la vigencia del contrato y sus posibles prórrogas.

Cuando, por causas de fuerza mayor, algún miembro del personal inicialmente designado no pueda prestar el servicio, el adjudicatario estará obligado a sustituirlo por personal de igual o superior titulación.

Los adjudicatarios deberán tener previsto un sistema de reemplazo de socorristas en función de las exigencias del contrato, la plantilla disponible y su cualificación, que responda con la agilidad necesaria en casos de baja o falta de asistencia de algún miembro del personal, de tal forma que el servicio siempre esté garantizado en un plazo máximo de 4 horas.

Será responsabilidad de la empresa adjudicataria el conocimiento por parte de su personal del horario, reglamento de uso de las instalaciones implicadas y protocolos de actuación.

Los contratistas serán responsables de la formación y perfeccionamiento técnico de su personal, con un constante reciclaje a fin de poder incorporar nuevas técnicas para beneficio de los ciudadanos.

Por parte de la empresa adjudicataria se observará en todo momento la normativa de seguridad e higiene en el trabajo, siendo única responsable de la falta de aplicación de las referidas normas, declinando el Ayuntamiento de Astillero cualquier responsabilidad al respecto.

Nombrar interlocutor único y dotarle de los medios de comunicación descritos al efecto y planificar el servicio de acuerdo a las pautas dictadas por el Ayuntamiento.

Respecto a instalaciones y equipamientos:

Las empresas adjudicatarias velarán, en el ejercicio de sus funciones, por el cumplimiento de las normas de uso y servicios de las instalaciones deportivas donde se desarrollen los programas, tanto por parte de su personal como de los usuarios.

Serán responsables del buen uso y cuidado del equipamiento puesto a su disposición por el Organismo para su utilización en la ejecución del contrato.

Respecto a los usuarios:

Ofrecerán a los usuarios cuanta información les sea requerida respecto a la funciones de su competencia.

Respecto al Ayuntamiento:

En ningún caso los adjudicatarios podrán hacer publicidad de ningún orden de actividades ajenas a las programaciones del Ayuntamiento.

Presentarán informes de gestión con carácter trimestral que habrán de recoger los datos e información sobre la población atendida, incidencias ocurridas y respuesta a las mismas, actividades desarrolladas, resultados obtenidos, así como las sugerencias que considere oportunas para la mejora del servicio.

La empresa adjudicataria se compromete a una dirección técnica del objeto del contrato en base a los aspectos que a continuación se detallan, bajo la supervisión y seguimiento de los responsables técnicos del ayuntamiento, por tal motivo:

El Ayuntamiento de Astillero podrá, en función de las necesidades, variar los horarios, grupos y actividades, así como suspender o anular cualquiera de ellos. Previa notificación a la empresa.

El adjudicatario dispondrá de un coordinador con conocimientos suficientes para realizar la función de coordinación técnica de todo el programa descrito en el presente pliego. Además hará las funciones de nexo entre la empresa y el Concejal o técnico de deportes propuesto por el Ayuntamiento de Astillero.

La empresa contratista será la responsable de que todo su personal asista a la instalación con buena presencia, así como completamente uniformada como mínimo con pantalón, bañador y suéter; y que durante toda su permanencia en la misma tenga un correcto comportamiento así como una actitud corporal adecuada.

6.- Personal técnico de adscripción obligatoria; cualificación y funcionamiento..

Para la ejecución del contrato resultante de la adjudicación la empresa asignará el personal necesario debidamente cualificado según las exigencias del presente pliego.

Cualificación:

La cualificación del personal, exigida para dar cumplimiento al contrato, viene contemplada en el Decreto 72/2008, de 24 de julio por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC núm. 199 de 15 de octubre de 2008), modificado por el Decreto 56/2009, de 24 de julio (BOC núm. 132 de 10 de julio de 2009).en el que se hace referencia expresa a que el personal debe estar titulado en Salvamento y Socorrismo Acuático. Los socorristas acuáticos deben poseer la titulación válida para el desarrollo de actividades de salvamento y socorrismo acuático expedida por Organismo competente o entidad privada cualificada y homologada.

Se considerará como mejora, puntuable en aplicación de los criterios de adjudicación, la posesión por parte del personal socorrista asignado a la ejecución del contrato, de certificados acreditativos de haber realizado curso/s sobre manejo de desfibriladores externos automáticos o semiautomáticos.

Funciones:

- Prevención y vigilancia
- Actuación en caso de accidentes
- Prestación de primeros auxilios
- Mantenimiento del botiquín.

7. Medios materiales y suministros.

Todo el material necesario para el desarrollo de la actividad correrá a cargo del Ayuntamiento, siendo responsabilidad de la entidad adjudicataria su buen uso y conservación.

El utillaje de trabajo del personal necesario será de cuenta y cargo de la empresa adjudicataria.

El personal asignado a la ejecución del contrato deberá estar obligatoriamente uniformado con ropa y calzado deportivo durante el ejercicio de sus funciones. El vestuario exigido debe reunir además las siguientes características:

- Polo de color blanco con distintivo que identifique claramente al socorrista, tanto en la parte anterior como posterior. En la espalda figurará la inscripción SOCORRISTA en tamaño no inferior a 20 cm. de largo.

- Bañador de color rojo
- Chanclas
- Silbato

8.- Seguro de responsabilidad civil.-

El adjudicatario deberá suscribir, una vez adjudicada la licitación, un seguro de responsabilidad civil específico para este contrato que cubra, durante el tiempo de prestación del mismo, el riesgo derivado de cualquier contingencia, o eventualidad que se produzca durante el periodo de uso y utilización de las instalaciones, especificando los riesgos y alcance económico de la cobertura de cada una de ellas, por un importe mínimo de 300.000 €.

9.- Control de la ejecución del contrato por el Ayuntamiento

- a) La relación del Ayuntamiento de Astillero, se realizará exclusivamente con el/los contratista/s adjudicatario/s o persona que lo/s represente/n en el supuesto de entidad jurídica o cuente con poder bastante a los efectos de cumplimiento del contrato administrativo objeto de la licitación. No existirá relación jurídica de ninguna clase, administrativa, laboral, etc., entre el Ayuntamiento de Astillero y el personal de la empresa adjudicataria.
- b) La dirección e inspección del servicio corresponde al Ayuntamiento de Astillero, con la colaboración de los servicios técnicos y administrativos. Los servicios contratados estarán sometidos permanentemente a la inspección y vigilancia de la administración municipal.
- c) El adjudicatario estará obligado a presentar copia del documento oficial de alta, baja o variación de datos en el Régimen general de la Seguridad Social de los trabajadores de su empresa, que prestan sus servicios en los centros de trabajo dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Astillero. Deberá justificar ante el Ayuntamiento el pago de los salarios y las cotizaciones de la seguridad social del personal de su plantilla.

- d) El adjudicatario deberá presentar un parte mensual de los trabajos realizados y de cuantas circunstancias concurren en el servicio, donde se reflejen:
- Servicios prestados, medios personales y horario de los trabajos.
 - Incidencias que se puedan producir y soluciones adoptadas.
 - Otras incidencias ocurridas durante la jornada.

10.- Plazos y Penalidades.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 212 del TRLCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como, de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 212.8 del TRLCSP.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

b) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, los servicios no se encuentran en estado de ser recibidos por causas imputables al contratista.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la subsanación de los defectos detectados

c) Por incumplir criterios de adjudicación:

Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.
- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto anual estimado del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- Por omisión o defecto en el cumplimiento en lo establecido, en relación con la contratación para la mejora de la “empleabilidad de la mujer”, establecido en la cláusula 8.2.3.b., del apartado de “Mejoras”.
- Por omisión o defecto en el cumplimiento en lo establecido en relación con la contratación de “personal desempleado”, establecido en la cláusula 8.2.3.c, del apartado de “Mejoras”.

d) Por demora.

Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 212 del TRLCSP en cuanto a la imposición de estas penalidades.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

La Administración tendrá la misma facultad a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

Cada vez, que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

e) Por otras causas.

Faltas leves:

- a) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las obligaciones.
- b) El trato incorrecto con los usuarios, siempre que no merezca la calificación de grave.
- c) En general, la falta de puntualidad o el incumplimiento de sus deberes por negligencia o descuido excusable.

Faltas graves:

- a) El abandono del servicio, las faltas repetidas de puntualidad, la negligencia o descuido continuado.
- b) La comisión de dos faltas leves no alejadas más de 30 días una de otra.
- c) El trato vejatorio a los usuarios del servicio salvo que revistiese características tales que le calificasen como de muy grave.
- d) La falsedad o falsificación de los servicios.
- e) El no guardar el debido secreto profesional respecto a los asuntos que se conozcan en razón del servicio prestado y que perjudique al usuario.

Faltas muy graves:

- a) La acumulación o reiteración de tres faltas graves en el transcurso de un año.
- b) La notoria falta de rendimiento, la prestación incorrecta y defectuosa del servicio, tanto en su cantidad como en su calidad.
- c) Cualquier conducta constitutiva de delito, especialmente las coacciones y hurto o robo a los usuarios.
- d) Las ofensas verbales o físicas o el trato vejatorio grave al usuario o personal del centro educativo.
- e) En general, las acciones u omisiones que supongan infracción o incumplimiento del servicio objeto del contrato y las características del mismo que se opongan manifiesta y notoriamente a los pliegos del contrato.

1. En caso de incumplimiento de carácter leve se apercibirá al contratista, previa audiencia por un plazo de cinco días hábiles.

2. En caso de incumplimiento de carácter grave el órgano de contratación impondrá al contratista una sanción económica cifrada en 600 euros, previa audiencia al contratista por un plazo de cinco días hábiles.

3. En caso de incumplimiento de carácter muy grave, previo expediente instruido al efecto, dará lugar a la imposición de una penalidad pecuniaria de hasta el 10% del importe anual del contrato, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiese lugar, y en su caso, a la resolución del contrato.

Los importes de las penalidades impuestas se deducirán de los pagos mensuales, y cuando no sea posible responder con las mismas, se detraerá de la garantía definitiva depositada, debiendo el adjudicatario reponer el importe de la fianza en su totalidad a requerimiento del órgano de contratación y en el plazo que éste determine.

4. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de Contratación a propuesta del responsable del contrato.

En Astillero a 12 de Abril de 2017

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo: Francisco Ortiz Uriarte

Fdo: José Ramón Cuerno Llata

ANEXO I.-

PISCINAS MUNICIPALES

1.- HORARIOS DE APERTURA DE LA PISCINA CUBIERTA DE LA CANTÁBRICA:

- Días laborables: de 7:30 a 22:15 horas
- Sábados: de 9:00 a 21:45 horas
- Días Festivos: de 9:00 a 13:45 horas
- Los días 1 y 6 de enero; 19 de marzo;; 1 de mayo y Fiesta de Sta. Rita en Mayo; 1 de noviembre; 24, 25 y 31 de diciembre, la piscina permanecerá cerrada.

Horarios del mes de agosto:

- 1ª Quincena, cerrada.
- Segunda quincena, de lunes a viernes de 9:00 a 21:00 horas.
- Segunda quincena, sábados, de 9:00 a 13,45 horas.
- Segunda quincena: Domingos cerrado.

Número de socorristas necesarios por turno: 1

2.- HORARIOS DE APERTURA DE LAS PISCINAS DESCUBIERTAS DE LA CANTÁBRICA:

- Todos los días de 10:15 a 20:00 horas

Estas piscinas solo permanecerán abiertas en periodo estival, tres meses, entre los meses de junio y septiembre (las fechas se concretan cada temporada).

Número de socorristas necesarios por turno: 3

3.- HORARIOS DE APERTURA DE LAS PISCINAS DESCUBIERTAS DE GUARNIZO:

- Todos los días de 12:00 a 20:00 horas

Estas piscinas solo permanecerán abiertas en periodo estival, tres meses, entre los meses de junio y septiembre (las fechas se concretan cada temporada).

Número de socorristas necesarios por turno: 1